



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Unidad de Transparencia

Oficio PFPA/1.7/12C.6/3006/2023

Expediente. PFPA/1.7/12C.6/01740-22

Asunto: Se otorga respuesta a la solicitud 330024422001740

Ciudad de México, a 08 de noviembre del 2023.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E.

Me refiero a su atenta solicitud registrada bajo el folio **330024422001740**, recibida en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el pasado 11 de octubre de 2023, por medio de la cual solicita en la modalidad de entrega a través de la PNT:

"Solicito toda la información respecto a las medidas correctivas, sanciones o multas, que se hayan aplicado en el municipio de Chihuahua, específicamente en la presa y río Chuviscar, sobre todo las relacionadas con la empresa BAFAR o similares, desde el año del 2021." (Sic)

De conformidad con los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) de acuerdo a los términos de la Respuesta al Requerimiento de información Adicional, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, solicitó la búsqueda exhaustiva de la información al área que con motivo de sus atribuciones pudiera contar con la misma, por lo que le fue requerida a la Oficina de Representación de Protección Ambiental del Estado de Chihuahua, quien manifiesta contar con el expediente administrativo instaurado en contra de la empresa INDUSTRIALIZADORA DE CÁRNICOS STRATTEGA SA DE C.V., registrado con el número PFPA/15.2/2C.27.1/0006-21, en materia de descargas de aguas residuales, mismo que en el acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, fueron dictadas las siguientes medidas correctivas:

"...Se requiere a la empresa INDUSTRIALIZADORA DE CÁRNICOS STRATTEGA, S.A. DE C.V., para que adopte las siguientes medidas de urgente aplicación en los términos y plazos que a continuación se indican, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo:

1a.- Deberá de realizar acciones inmediatas de limpieza de la zona donde se ubica el punto de descarga de aguas residuales en el río Chuviscar en las coordenadas geográficas N 28° 35' 26.2" W 106° 07' 13.1", en la que se observa acumulación, olores pestilentes y estancamiento sobre el casaca del río Chuviscar de aguas con las características organolépticas de residuales, así como la acumulación de sólidos y sólidos suspendidos, en un área de 120 metros cuadrados a razón de 6 metros de ancho por 20 metros de largo, y a 25-35 metros aguas abajo del punto de descarga, donde también se observa el acumulación de material tipo fango, el cual se extiende a lo largo del caudal de 6 metros de ancho promedio, hasta descargar aguas abajo en la presa Chuviscar con una distancia aprox. de 320 de largo.

1b.- Deberá de implantar y llevar a cabo un Programa de limpieza continua permanente, en la vigencia del Permiso de descarga de aguas residuales, mediante el cual indique detalladamente la acciones y tiempos que se realizarán, para mantener limpia la zona y sin obstáculos que provoquen algún estancamiento de las aguas residuales descargadas, en el punto de descarga en el río Chuviscar en las coordenadas geográficas N 28° 35' 26.2" W 106° 07' 13.1", con el sentido de descarga aguas abajo hacia del río Chuviscar.

1c.- Deberá de estar presentar a esta Procuraduría un informe trimestral, durante la vida del Programa de limpieza continua permanente, durante la vigencia del Permiso de descarga de aguas residuales, mediante el cual indique detalladamente la acciones y pormenores resultantes del Programen en comento.





1d.- En lo sucesivo deberá de evitar las descargas de las aguas residuales fuera de los Límites Máximos Permisibles de la NOM-001-SEMARNAT-1996, en el punto de descarga en el río Chuvíscar en las coordenadas geográficas N 28° 35' 26.2" W 106° 07' 13.1".

1e.- Deberá de elaborar y presentar para su Aprobación antes esta Procuraduría, un Programa de monitoreo para las aves acuáticas presentes en la zona de la descarga con un radio de monitoreo mínimo de 600 metros aguas abajo, del punto de descarga en el río Chuvíscar en las coordenadas geográficas N 28° 35' 26.2" W 106° 07' 13.1", por un periodo mínimo de un año y que dicho monitoreo se tenga como responsable técnico a una persona que acredite tener las capacidades científicas y empíricas para realizar dicho monitoreo.

1f.- Deberá de estar presentar a esta Procuraduría un informe trimestral, durante la vida del Programa de Monitoreo de las aves acuáticas presentes en la zona del punto de descarga de las aguas residuales en el río Chuvíscar en las coordenadas geográficas N 28° 35' 26.2" W 106° 07' 13.1", en el que se indiquen los avances y pormenores del Programa de monitoreo que se implemente.

1g.- Deberá de presentar a esta Procuraduría, un informe final del Programa de Monitoreo de las aves acuáticas presentes en la zona del punto de descarga de las aguas residuales en el río Chuvíscar en las coordenadas geográficas N 28° 35' 26.2" W 106° 07' 13.1", en el que se indique los resultados detallados del Programa de monitoreo en comento.

En cumplimiento a la Condicionante General Sexta fracción XIV del Título de Concesión número 06CH1157391/24FMDL18 de fecha 04 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual otorga el Permiso para Descargar Aguas Residuales por un volumen de 300,000.00 metros cúbicos anuales, con una vigencia de 10 años a partir del 21 de diciembre de 2017, artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales. (PLAZO 05 DIAS HABILES). -

TERCERO.- Con fundamento en los artículos; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 66 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar las siguientes medidas correctivas para subsanar las irregularidades observadas, a fin de que la empresa INDUSTRIALIZADORA DE CARNICOS STRATTEGA, S.A. DE C.V., cumpla con las obligaciones de la legislación ambiental aplicable; las cuales consisten en que:

1.- Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, documentación mediante la cual acredite que ha hecho del conocimiento a la "Autoridad del Agua" de los contaminantes presentes en las aguas residuales que genera por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando y que no estuviera considerado en las condiciones particulares de descarga fijadas. Mismas que deberán contar con sello de recibido por la "Autoridad del Agua"; tal y como lo ordena arábigo 122, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el guarismo 88 BIS fracción V, de la Ley de Aguas Nacionales. (Plazo 15 días hábiles). -

2a.- Deberá de implementar y/o presentar un programa de las acciones u obras a realizar para el control de la calidad del agua de sus descargas en el Río Chuvíscar en las coordenadas geográficas N 28° 35' 26.2" W 106° 07' 13.1", para los siguientes parámetros; "Fosforo Total" y "Coliformes Fecales". Con el fin de minimizar los límites máximos permisibles en base a la NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; en cumplimiento al numeral 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el



g



guarismo 88 BIS fracción X de la Ley de Aguas Nacionales y con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996. (Plazo 15 días hábiles).

2b.- Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, los análisis de las descargas de aguas residuales para los meses de junio y noviembre del año 2020 y para los meses de febrero, marzo, mayo, junio, Julio y noviembre del 2019 en base a la NOM-001-SEMARNAT-1996. Todo esto realizado por laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la "Conagua"; en cumplimiento al numeral 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el guarismo 88 BIS fracción X de la Ley de Aguas Nacionales y con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996. (Plazo 15 días hábiles).- - - - -

3a.- Deberá de realizar la caracterización a los lodos y/o biosólidos generados de la planta de tratamiento de las aguas residuales para determinar su peligrosidad, de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005 realizada conforme al procedimiento establecido en la NOM-053-SEMARNAT-1993, todo esto ante un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Los cuales deberá de presentar ante esta Procuraduría, los cuales deberán incluir: cromatogramas, curva estándar, equipo empleado para el análisis, tablas de resultados y conclusiones. En caso de resultar peligrosos manejarlos conforme a la normatividad vigente.

3b.- Una vez obtenidos los resultados de la prueba CRIT a los lodos y/o biosólidos generados de la planta de tratamiento de aguas residuales y si estos resultaran "no peligrosos", deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la constancia de no peligrosidad en términos del trámite SEMARNAT-07-007 misma que deberá contar con firma y sello por la SEMARNAT.

3c.- Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, documento, evidencia, estudio, etc... en el cual se indiquen el control de la atracción de los vectores demostrando su efectividad, por ser generadores de lodos y/o biosólidos.

3d.- Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, el estudio de resultado de los límites máximos permisibles de sus lodos y/o biosólidos en base a la NOM-004-SEMARNAT-2002 del segundo semestre del año 2019 y, deberá de presentar los estudios correspondientes para el año 2020. Todo esto ante laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

3e.- Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, las bitácoras de generación de lodos y/o biosólidos en base a lo indicado en la NOM-004-SEMARNAT-2002, numeral 4.17, anexo VII.

En cumplimiento al numeral 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, así como con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, así como a las Especificaciones 4.1, 4.1.1, 4.14 y 4.17. (Plazo 15 días hábiles).- - - - -

4.- Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, los correspondientes registros de los volúmenes de descarga de aguas residuales; así como, los reportes de monitoreo de la calidad de agua para los años 2018, 2019 y 2020. En cumplimiento al arábigo 122, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el guarismo 88 BIS fracción VIII, de la Ley de Aguas Nacionales. (Plazo 15 días hábiles).

5.- Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, los reportes anuales para el periodo comprendido del 2018 a la fecha,





debidamente presentados por escrito a la Comisión Nacional del Agua, los cuales contengan los resultados de los muestreos y análisis Semestrales y que los reportes contengan los resultados de los análisis de calidad del agua descargada, con frecuencia de un Mes cada Semestre que se informa, en lo concerniente las condiciones y parámetros contenidos en el anexo 4.1, así mismo se le solicita los cálculos de las cargas máximas descargadas, en kg/día, calculadas con base en el Promedio Diario y el caudal total descargado el mismo día de la toma de muestras, para los parámetros Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno, para el periodo en comento (del 2018 a la fecha). En cumplimiento a la Condición específica y particular Quinta del Título de Concesión número 06CH1157391/24FMDL18 de fecha 04 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual otorga el Permiso para Descargar Aguas Residuales por un volumen de 300,000.00 metros cúbicos anuales, con una vigencia de 10 años a partir del 21 de diciembre de 2017; artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales. (Plazo 15 días hábiles).

6.- Deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua los análisis realizados a los lodos, conforme a la NOM-004-SEMARNAT-2002, realizados por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por PROFEPA, para realizar dicho análisis; en cumplimiento al numeral 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, así como con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002. (Plazo 15 días hábiles).

7a.- En lo sucesivo deberá de indicar en los informes anuales mediante el formato COA la información correspondiente a los datos que se solicitan como los son: Puntos de generación de aguas residuales, Número de descarga, Punto de descarga de agua residual, Origen, Destino, Nombre del cuerpo receptor de agua, Región hidrológica, Volumen de descarga de agua residual (m³) y Tipo de descarga.-----

7b.- Deberá de presentar la correspondiente corrección de la información indicada erróneamente en el informe anual (COA) para el año 2019, ante la SEMARNAT, referente al volumen de descarga de aguas residuales el cual es 88,362 metros cúbicos; en cumplimiento al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al numeral 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. (Plazo 10 días hábiles)"

Posteriormente en fecha 4 de mayo del 20223, la Oficina de Representación en el estado de Chihuahua, en el expediente de referencia, emitió la resolución administrativa, con una sanción a **INDUSTRIALIZADORA DE CARNICOS STRATTEGA, S.A. DE C.V.**, con una multa global de **\$155,610.00 M.N. (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** equivalente a **1500 (MIL QUINIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización, por haber incurrido en las violaciones a lo señalado en los artículos 121, 122 fracción I y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación al artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

No obstante, lo anterior, la empresa **INDUSTRIALIZADORA DE CARNICOS STRATTEGA, S.A. DE C.V.**, solicitó la conmutación de la multa impuesta, sin embargo, se negó la solicitud del proyecto de conmutación solicitado.



y



Por lo tanto, se ponen a disposición la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/15.2/2C.27.1/0006-21, instaurado a INDUSTRIALIZADORA DE CÁRNICOS STRATTEGA S.A. DE C.V., en un total de 2,062 fojas, mismas que pueden ser proporcionadas en copia simple en versión pública, debido a que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 109, 111, 116 párrafo primero y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo tanto, si es de su interés obtenerlo en versión pública, se deberán cubrir los costos correspondientes por concepto de **2,062 (dos mil sesenta y dos)** útiles en versión pública, mismas que tienen un valor de \$1.00 (un peso) cada una, sumando un total de **\$2,062 (dos mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**

Lo anterior tomando en cuenta que los documentos o expedientes que contenga partes o secciones reservadas **o confidenciales**, la versión pública será elaborada, **previo pago de los costos de reproducción** de acuerdo a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, para la elaboración de versiones públicas en su artículo Quincuagésimo sexto, y su reproducción **procederá una vez que se acredite el pago respectivo**, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días, de conformidad con el artículo 134, 135 de la LGTAIP y 137, 139 de la LFTAIP.

El artículo 141 de la LGTAIP y 145 de la LFTAIP, prevé que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de **no más de veinte hojas simples**, no obstante, en este caso la información consta de 1387 fojas simples en versión pública, por lo que deberá realizar el pago correspondiente.

Dicho formato de pago, podrá generarlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde deberá seleccionar si es de su interés acudir personalmente a las Oficinas que ocupa esta Unidad de Transparencia, localizada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200, o bien a la Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua, misma que se encuentra ubicada en Blvd. Fuentes Mares, No. 9401, 1er. Piso, Col. Ávalos, C.P. 31090, Chihuahua, o si prefiere que las copias simples en versión pública, que se encuentran disponibles, le sean entregadas por correo certificado o mensajería con acuse de recibo, siempre y cuando se cubra el importe del servicio respectivo.

Sin embargo, si es de su interés que esta Unidad de Transparencia le auxilie generando su formato de pago, puede enviar un correo electrónico a la dirección unidad.enlace@profepa.gob.mx, solicitando dicho documento y precisando si requiere su entrega de manera personal o por correo certificado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA
IVD

